

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01307/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

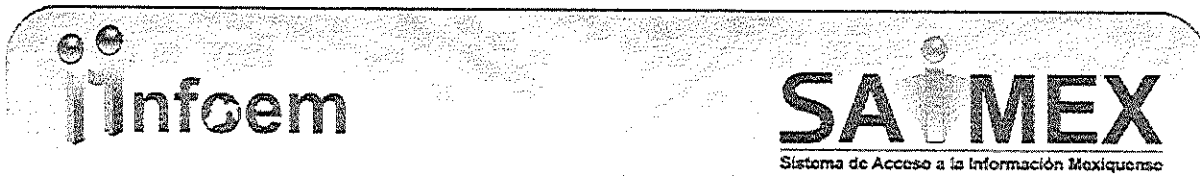
## RESULTANDO

I. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00157/VACHASO/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"SOLICITO EL PERMISO MUNICIPAL, PARA QUE EL NEGOCIO CON GIRO DE DESHUESADERO DE AUTO PARTES, UBICADO EN LA COLONIA PROVIDENCIA (EL UNICO) FUNCIONE." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



**Bienvenido:** Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

IMPRIMIR EL ACUSE  
version en PDF



**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 23 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00157/VACHASO/IP/2017

Buen día, en referencia a su solicitud en la cual nos indica "SOLICITO EL PERMISO MUNICIPAL, PARA QUE EL NEGOCIO CON GIRO DE DESHUESADERO DE AUTO PARTES, UBICADO EN LA COLONIA PROVIDENCIA (EL UNICO FUNCIONE", este tramite lo tiene que realizar en la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad ubicada en el palacio municipal de Valle de Chalco Solidaridad, ya que el sistema SAIMEX, provee a toda persona el acceso a la información pública, no elabora tramites ni permisos de esa índole, fundamentado en el Art. 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

ATENTAMENTE

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA

**III.** Inconforme con la respuesta aludida, el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01307/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acto impugnado:

*“no me proporcionan la informacion” (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

*“no entiendo si el titular de transparencia, no entiende los requerimientos en materia de transparencia y es por ello que no asesora a los directores en la manera correcta de contestar las solicitudes de informacion. REQUERI Y REQUIERO EN VERSION PÚBLICA EL PERMISO DEL COMERCIO CON GIRO DE DESHUESADERO, no quiero tramitar ningun permiso, SOLICITO EL QUE LA DIRECCION DE COMERCIO YA OTORGO A ESE ESTABLECIMIENTO.”(sic)*

IV. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El seis de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----  
-----

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01307/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 06 de Junio de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01307/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

**SEGUNDO.** Intégrese el expediente respectivo.

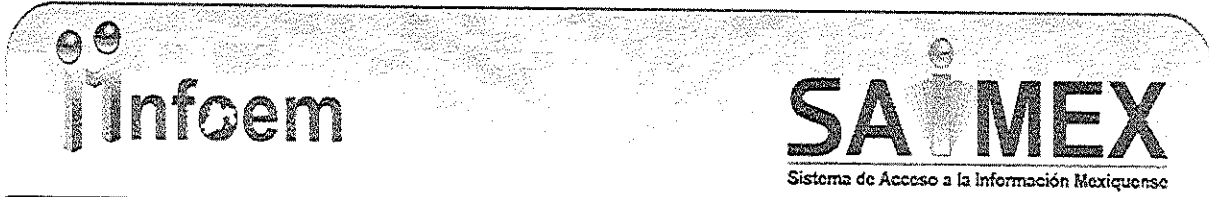
**TERCERO.** Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM  
RÚBRICA**

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **LA RECURRENTE** no realizó manifestación alguna para expresar lo que a su derecho conviniera; asimismo, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe justificado, como se desprende en la siguiente imagen:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(ComEAY6\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00157/NACHASO/PI/2017  
 Folio Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
 Puede adjuntar archivos a este estatus  
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00157/VACHASO/IP/2017 al SUJETO OBLIGADO.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintitrés de mayo de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veinticuatro de mayo al trece de junio de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veintisiete y veintiocho de mayo, así como los días tres, cuatro diez y once de junio, todos del año dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

origen, se advierte que **LA RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

*"SOLICITO EL PERMISO MUNICIPAL, PARA QUE EL NEGOCIO CON GIRO DE DESHUESADERO DE AUTO PARTES, UBICADO EN LA COLONIA PROVIDENCIA (EL UNICO) FUNCIONE." (sic)*

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información señaló en lo conducente que:

*"... en referencia a su solicitud en la cual nos indica "SOLICITO EL PERMISO MUNICIPAL, PARA QUE EL NEGOCIO CON GIRO DE DESHUESADERO DE AUTO PARTES, UBICADO EN LA COLONIA PROVIDENCIA (EL UNICO) FUNCIONE", este tramite lo tiene que realizar en la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad ubicada en el palacio municipal de Valle de Chalco Solidaridad, ya que el sistema SAIMEX, provee a toda persona el acceso a la información pública, no elabora tramites ni permisos de esa índole, fundamentado en el Art. 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México." (sic)*

Ante la respuesta aludida, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

*"no me proporcionan la informacion" (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

*"no entiendo si el titular de transparencia, no entiende los requerimientos en materia de transparencia y es por ello que no asesora a los directores en la manera correcta de contestar las solicitudes de informacion. REQUERI Y REQUIERO EN VERSION PÚBLICA EL PERMISO DEL COMERCIO CON GIRO DE DESHUESADERO, no quiero tramitar ningun permiso, SOLICITO EL QUE LA DIRECCION DE COMERCIO YA OTORGO A ESE ESTABLECIMIENTO."(sic)*



Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo importante señalar que, EL SUJETO OBLIGADO no rindió su Informe Justificado y LA RECURRENTE no realizó manifestación alguna.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta a ella, así como los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, éste Órgano Garante considera que son fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por LA RECURRENTE, en atención a los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o***

*funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

VIII. *Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

*"Artículo 5. ...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los*

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

(Énfasis añadido)

Por su parte, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **LA RECURRENTE**, es el permiso de funcionamiento municipal del negocio con giro de deshuesadero de auto partes, ubicado en la Colonia Providencia (el único); sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló que éste trámite lo tiene que realizar en la

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Dirección de Industria, Comercio y Normatividad ubicada en el Palacio Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, ya que el sistema SAIMEX, provee a toda persona el acceso a la información pública, y no elabora tramites ni permisos de esa índole.

Respuesta que considera este Órgano Garante como improcedente, ya que como acertadamente lo señala LA RECURRENTE en su escrito de interposición de recurso, ella solicitó el permiso de funcionamiento municipal del negocio con giro de deshuesadero de auto partes, ubicado en la Colonia Providencia (el único), más no requería que se le diera un permiso de funcionamiento, como lo consideró EL SUJETO OBLIGADO, por lo que no es procedente considerar como válida la respuesta referida.

Siendo así que, este Órgano Garante considera que la información solicitada por LA RECURRENTE es información pública de oficio según lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 92, fracción XXXII, que literalmente establece:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”*

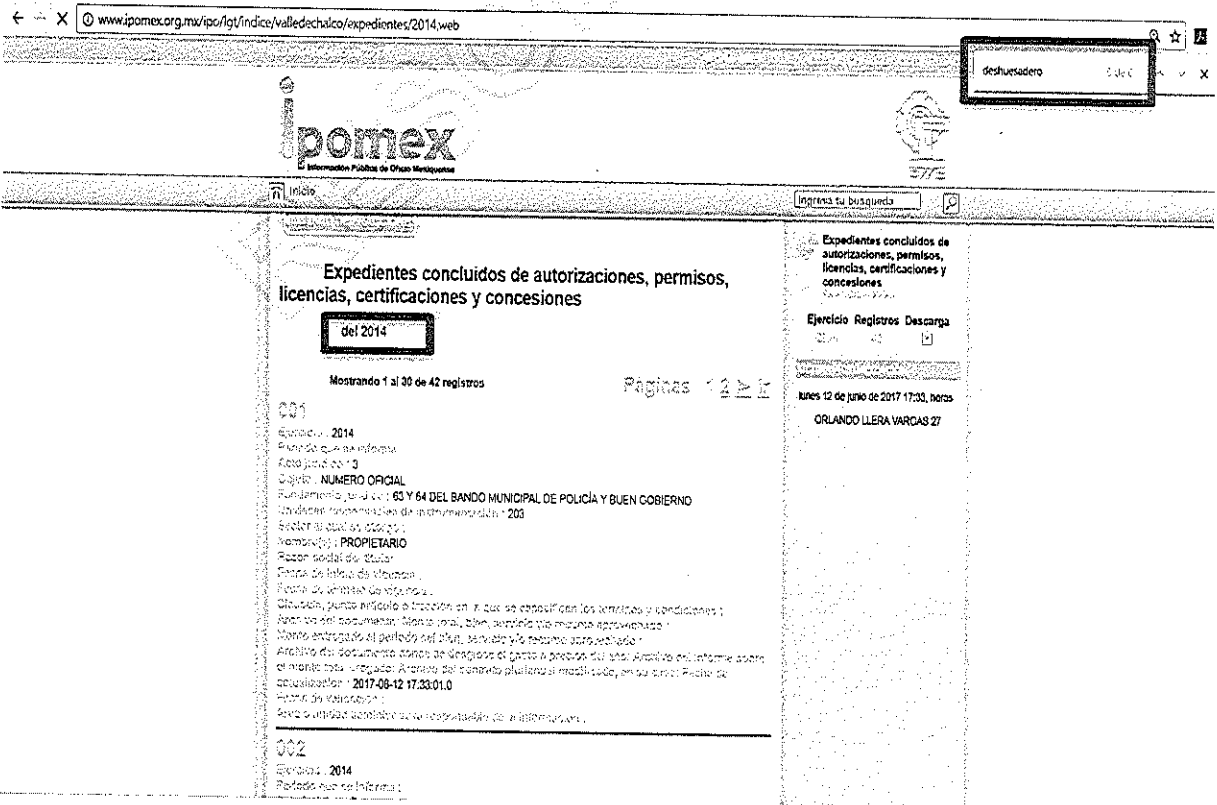
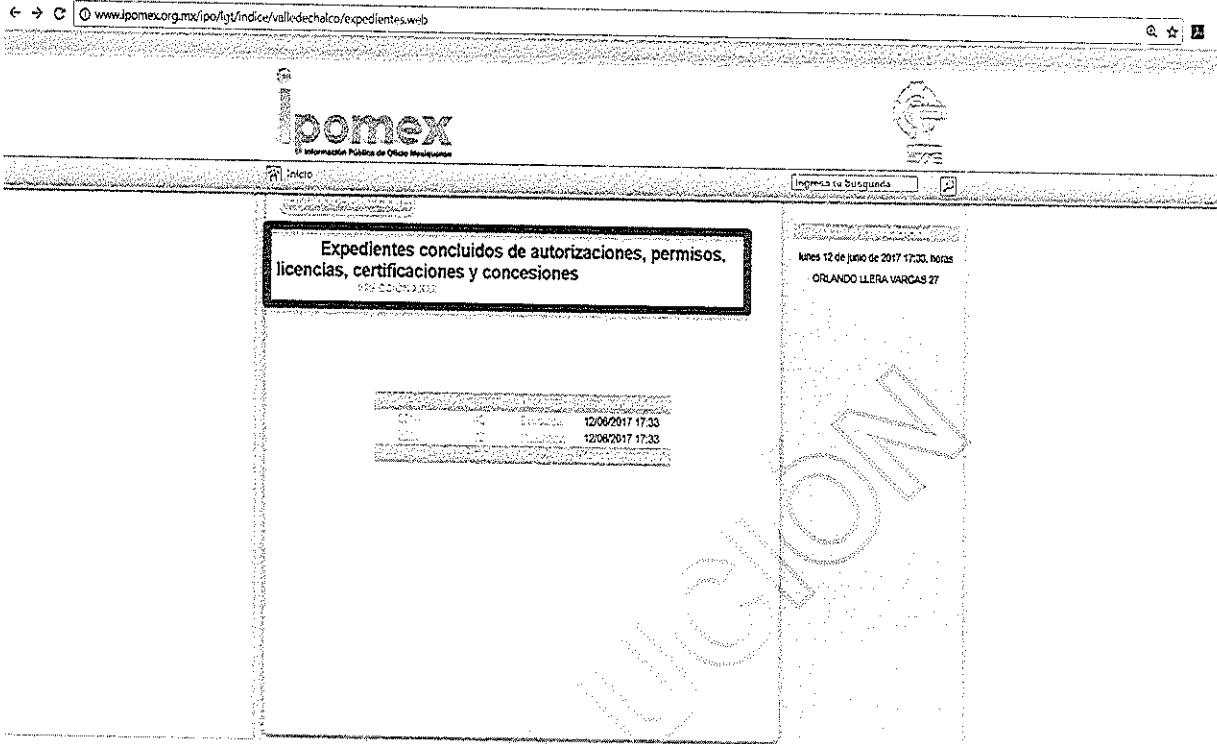
Por lo que en ese sentido, la información solicitada por el particular en relación al permiso de funcionamiento municipal del negocio con giro de deshuesadero de auto partes, ubicado en la Colonia Providencia (el único), EL SUJETO OBLIGADO tiene

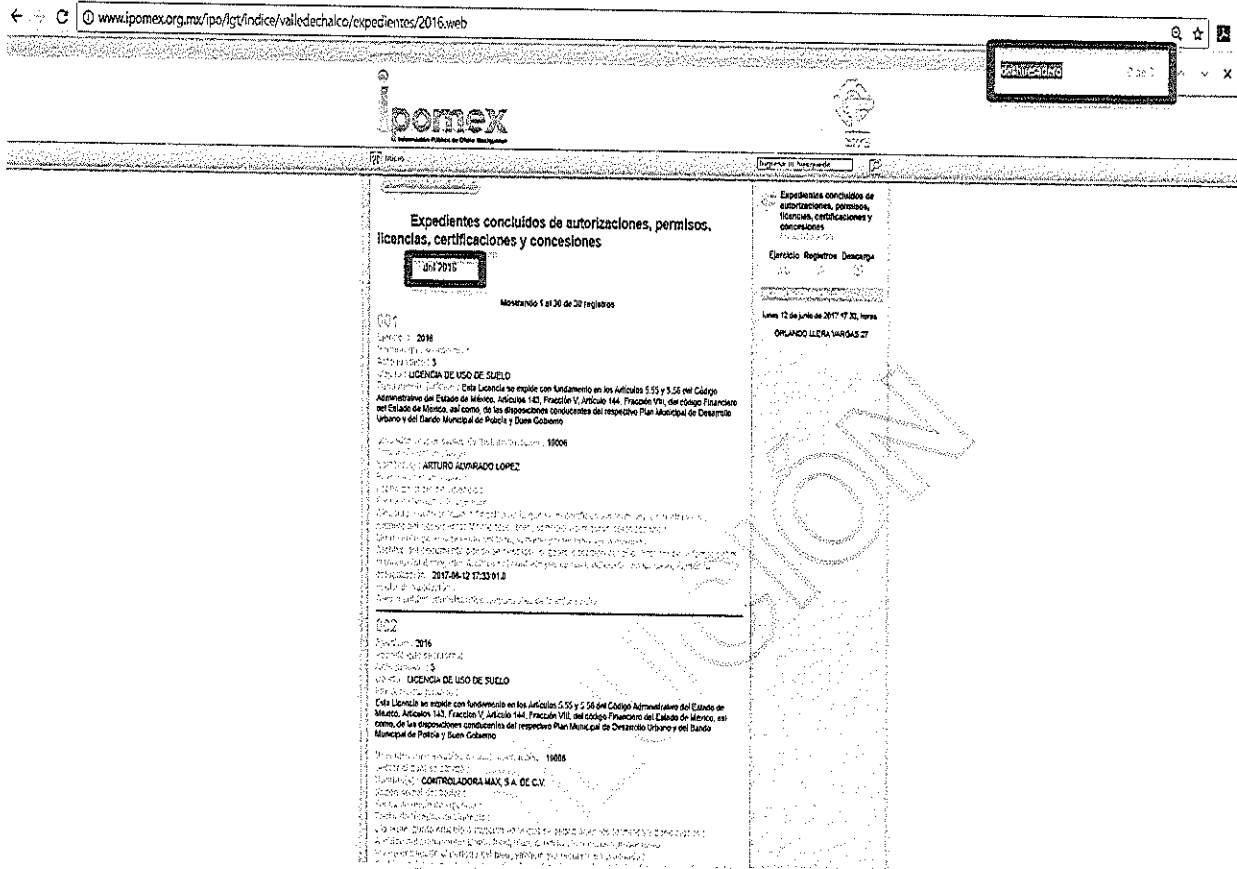


Artículo 12

Ámbitos aplicables al Legajo Obligado	Ámbito normativo	Estructura orgánica	Facilidades de cada área
Ámbitos y objetivos de las áreas	Indicadores con bases de datos públicos e intercambios social	Indicadores de realización de tareas, objetivos y resultados.	Directorio de servicios públicos
Retomación de todos los servidores públicos	Víctimas	Costos de representación	Número total de plazas
Vacantes por unidad administrativa	Contribuciones de servicios profesionales por impuestos	Perfil de los puestos de servidores públicos	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo requieran
Programas de subsidios, estímulos y apoyos	Planes de Beneficiarios	Agenda de reuniones	Transparencia de la unidad de transparencia
Directorías electorales donde podrán recibir solicitudes así como los sujetos reales y jurídicos.	Comunicación a terceros para ocupar cargos públicos	Índice de información reservada	Condiciones generales de trabajo, sociales o comisiones que regulen las relaciones laborales
Recursos Públicos entregados a beneficiarios	Información contable y salarios administrativos	Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas	Servicios requeridos para acceder a ellos
Índices, requisitos y formas que afectan	Presupuesto asignado a rubros del periodo trienal del gasto	Información financiera (planes trienales de gasto)	Información financiera de la Cuenta Pública
Deuda pública	Programa Anual de Comunicación Social e equivalente	Erogación de recursos por contratación de personal de confianza, honorarios y pasadía	Utilización de los Tiempos Cívicos
Informes de resultados de las acciones al periodo presupuestal	Procesos de licitación y contratación	Resultados de prestaciones de asignación directa	Resultado de implementación de los estados financieros
Ámbitos, errores, controversias y estado de personas físicas o morales que se les asigne recursos	Expedientes contables de subvenciones, pensiones, gestiones, contrataciones y accesorios	Informes anuales de actividades	Estadísticas que permitan el cumplimiento de sus facultades
Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado	Planes de prevención y control	Correos	Inventario de bienes muebles







www.ipomex.org.mx/ipa/igt/indice/valledechcalco/expedientes/2016.web

Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones

Mostrando 1 al 20 de 20 registros

001

Licencia: 2016

Actividad: 3

TIPO DE LICENCIA DE USO DE SUELO

Resolución: 17/16/16. Esta Licencia se expide con fundamento en los Artículos 555 y 556 del Código Administrativo del Estado de México, Artículos 143, Fracción V, Artículo 144, Fracción VII, del Código Financiero del Estado de México, así como de las disposiciones conducentes del respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano y del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

002

Licencia: 2016

Actividad: 3

TIPO DE LICENCIA DE USO DE SUELO

Resolución: 17/16/16. Esta Licencia se expide con fundamento en los Artículos 555 y 556 del Código Administrativo del Estado de México, Artículos 143, Fracción V, Artículo 144, Fracción VII, del Código Financiero del Estado de México, así como de las disposiciones conducentes del respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano y del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Es así que, dentro de la información referente a expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones contenida en la página de IPOMEX del SUJETO OBLIGADO, no se contiene la información requerida por LA RECURRENTE, por lo que es viable ordenarle al SUJETO OBLIGADO entregue a LA RECURRENTE en versión pública, como se verá más adelante, el permiso de funcionamiento municipal del negocio con giro de deshuesadero de auto partes, ubicado en la Colonia Providencia.

A mayor abundamiento, es de aclarar que conforme al artículo 78 del Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, es la autoridad competente para emitir las licencias de

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

funcionamiento, cédulas de Identificación de empadronamiento, autorizaciones y/o permisos a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales y previo cumplimiento de los requisitos que señala dicho Bando, tal y como se muestra a continuación de la literalidad del precepto legal citado:

*“Sección Sexta*

*De la Dirección de Desarrollo Económico*

*Artículo 78.- Emitirá licencias de funcionamiento, cédulas de Identificación de empadronamiento, autorizaciones y/o permisos a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, conforme a las disposiciones que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México a excepción de las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, las cuales serán expedidas por el presidente municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales, previo cumplimiento con los requisitos que señala el Bando.*

Por lo tanto, la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, es quien debe contar con la información solicitada por LA RECURRENTE, por lo que debe entregarla **en versión pública**.

En efecto, en caso de que la información solicitada contenga datos susceptibles de clasificación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá generar la versión pública en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia*

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Siendo así que, la información confidencial es aquella clasificada como tal, de manera permanente cuando, se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo entregar el Acuerdo de Clasificación que la sustenta.

Por lo tanto, si bien la información requerida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información que puede ser considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a

lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*[...]*

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*[...]*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)*

En razón de lo anterior, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por LA RECURRENTE, actualizándose la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO entregó información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, se determina procedente REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información número 00157/VACHASO/IP/2017.

Haciendo la aclaración que, para el caso de que EL SUJETO OBLIGADO no cuente con la información solicitada, deberá expresarlo de tal forma a LA RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por LA RECURRENTE, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena atender la solicitud de información 00157/VACHASO/IP/2017 en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, entregue a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX, de ser procedente en **versión pública**, lo siguiente:

*“El permiso de funcionamiento municipal del negocio con giro de deshuesadero de auto partes, ubicado en la Colonia Providencia.*

*Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de clasificación que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

*Para el caso de que EL SUJETO OBLIGADO no cuente con la información solicitada, deberá expresarlo de tal forma a LA RECURRENTE.”*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.



Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**CUARTO.** Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01307/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA